

MINISTERIO DE COMERCIO

1022

ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza la instalación de un centro de puesta inducida de peces, crustáceos y moluscos a «Finisterre Mar, S. A.» en terrenos de su propiedad con toma de agua de mar en zona de dominio público en Merexo-Muxia, distrito marítimo de Camariñas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Finisterre Mar, S. A.» para instalar un centro de puesta inducida de peces, crustáceos y moluscos en terrenos de su propiedad, con instalación de estación de bombeo y tuberías de toma de agua de mar, en la zona marítimo-terrestre de Merexo-Muxia, distrito marítimo de Camariñas, ocupando una superficie de dominio público de 80 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.808 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de dos años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar el Centro de puesta inducida a otros fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Séptima.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Por el titular de esta autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1023

ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y diversas ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y diversas ampliaciones

posteriores para la importación de cueros y pieles, y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1024

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de amoníaco anhidro licuado y la exportación de nitrato amónico, 33,5 por 100 N; sulfato amónico, 21 por 100 N; nitrosulfato amónico, 26 por 100 N y nitrato amónico cálcico, 26 por 100 N.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Sefanitro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro licuado y la exportación de nitrato amónico 33,5 por 100 N; sulfato amónico, 21 por 100 N; nitrosulfato amónico, 26 por 100 N, y nitrato amónico cálcico, 26 por 100 N.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.», con domicilio en Buen Pastor, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro licuado (P. A. 28.16.B) y la exportación de nitrato amónico 33,5 por 100 N; sulfato amónico 21 por 100 N; nitrosulfato amónico, 26 por 100 N, y nitrato amónico cálcico, 26 por 100 N (PP. AA. 31.02.D, 31.02.E, 31.02.F, 31.02.I).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de nitrato amónico 33,5 por 100 N que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 43,9 kilogramos de amoníaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 7,92 por 100.

Por cada 100 kilogramos de sulfato amónico 21 por 100 N que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 26,8 kilogramos de amoníaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 3,8 por 100.

Por cada 100 kilogramos de nitrosulfato amónico 26 por 100 N que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 33,2 kilogramos de amoníaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 5,16 por 100.

Por cada 100 kilogramos de nitrato amónico cálcico 26 por 100 N que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 34,2 kilogramos de amoníaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 8 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a su términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

* Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1025

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 10 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 243/75, interpuesto contra resolución de este departamento de fecha 13 de octubre de 1975 por don Francisco Camarasa Amorós.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 243/75, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, entre don Francisco Camarasa Amorós, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1975, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de don Francisco Camarasa Amorós, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada formulado ante él para impugnar el acuerdo del Delegado regional de Comercio de Murcia, por el que se le impusieron veinticinco mil pesetas de multa por supuesta infracción de la fijación y aplicación de márgenes comerciales en la venta de plátanos, debemos declarar no ser conformes a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, nulias y sin valor alguno, debiendo reintegrarse al actor las cantidades satisfechas en periodo ejecutivo por dicho concepto; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1026

ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo continuo de poliéster y la exportación de mangueras y tubos agro-industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliéster, alta tenacidad, sin torcer o con cualquier torsión y la exportación de mangueras contra incendios y tubos agroindustriales, de poliéster, engomados o plastificados y con manchón de goma,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, 98, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliéster, alta tenacidad, sin torcer o con cualquier torsión (P. A. 51.01.03 y 51.01.04) y la exportación de mangueras contra incendios y tubos agro-industriales de poliéster, engomados o plastificados y con manchón de goma (P. E. 59.15.09).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del hilo mencionado contenidos en las manufacturas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 380 gramos de hilo de las mismas naturaleza y características. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derechos arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoga al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.